



CONTRATO No. 156/2016
LIBRE GESTIÓN N° 300/2016
"SERVICIO DE TELEMETRÍA GROUP CALLING PARA EL MOPTVDU"

Nosotros: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,**

actuando en nombre y representation del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo

en mi calidad de Viceministro de Obras Publicas, Institucion que en lo sucesivo del presente documento privado me denominare "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y el señor **RAFAEL BALMORE MENJIVAR MORALES,**

actuando en nombre y representation, en su calidad de Gerente General de la sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **TELECOMODA, S. A. DE C. V.,**

sociedad, que en adelante se denominara "**EL CONTRATISTA**" y en el caracter y personerías antes mencionados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicio de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administration Publica, que en adelante se denominara LACAP; al resultado de la publication de adjudication en el sitio electronico comprasal.gob.sv de fecha nueve de agosto de 2016, la oferta tecnica economica, los Terminos de Referenda de la Libre Gestion numero 300/2016 y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las clausulas que a continuation se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar al MINISTERIO el "**SERVICIO DE TELEMETRÍA GROUP CALLING PARA EL MOPTVDU**", de conformidad a lo establecido en la SECCION VII DESCRIPCION Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO de los Terminos de

Referenda de la Libre Gestion numero 300/2016 y Oferta Tecnica y economica del contratista, segun el detalle siguiente:

Cantidad	Valor unitario con IVA	Total 16 lineas con IVA	Costo total con IVA (6 meses)	Descripcion
16 chips (3GyGPRS)	\$9.99	\$159.84		Servicios de telemetria GROUP CALLING capacidad de descarga 2 GB
				CESC
Costo Total con IVA (6 meses)			\$1,001.48 ³	

CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO pagara la cantidad de hasta **UN MIL UN DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,001.48)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestation de Servicios y Contribution Especial para Seguridad Ciudadana y Convivencia, por medio de pagos mensuales fijos, previo a la presentation de comprobante de Factura de Consumidor Final y Actas de Recepcion parcial emitidas por el administrador del contrato, de haber recibido a satisfaccion el servicio solicitado. El cobro por parte del contratista se basara en la cantidad y valor del servicio entregado al Ministerio, el cual sera hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor a sesenta dias calendarios siguientes a la recepcion de la documentation presentada a cobro.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato sera a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida en forma escrita por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis.

CLAUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO. EL MINISTERIO hace constar que el importe del presente contrato se hara con cargo al Fondo General, de conformidad a flcha de verification presupuestaria numero quinientos cuarenta y dos de fecha ocho de julio de dos mil dieciseis, la cual corre agregada al expediente administrative No obstante lo senalado y siempre que mediare la correspondiente Resolution Razonada de Modification de este Contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado.

CLAUSULA QUINTA: CESION. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del

presente Contrato. La transgresion de esta disposicion dara lugar a la caducidad del Contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Articulo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dara lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De comun acuerdo el presente contrato podra ser rhodificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los articulos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administration Publica, atendiendo a las prohibiciones del articulo ochenta y tres-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolution Razonada de Modificacion o prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA.** El contratista debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantia: **Garantia de Cumplimiento de Contrato**, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, dentro de los quince dias habiles, siguientes a la recepcion de la correspondiente orden de inicio. La vigencia de esta garantia excedera en sesenta dias calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prorrogas en su caso. Si dicha garantia no se presentare en el plazo antes senalado, se procedera a la caducidad del contrato. **CLAUSULA NOVENA: EXTINCION.** El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocation. Todo de conformidad con lo establecido en el

Capitulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. **CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, debera formular al Contratista los reclamos correspondientes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO.** El servicio sera prestado por el contratista de acuerdo a los terminos de la Libre Gestion numero 300/2016. Si el contratista no cumple dichos plazos, para los servicios, se tendra por incumplido el contrato, procedera la imposition de sanciones y se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecucion del contrato, se observara el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solucion de las diferencias sin otra intervention que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solucion alguna de las diferencias, se acudira a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solucion de conflictos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE:** El presente contrato estara regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Comun. **CLAUSULA DECIMA CUARTA DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, sefialamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA" renuncia en caso de accion judicial en su contra, al derecho de excusion de bienes, y sera depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligation de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas **CLAUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Por Acuerdo Ejecutivo numero quinientos ochenta y seis de fecha nueve de agosto de dos mil dieciseis, el Titular nombro a la Ingeniero Griselda Geraldina Arevalo Beltran, que actualmente se desempeña como Tecnico en la Direccion de Planificacion de la Obra Publica; y tendra las facultades que le confiere el articulo 82

Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo deberá remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referenda de la Libre Gestión número 300/2016; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis; c) La oferta Técnico-económica; d) Las Garantías; e) La Orden de Inicio; f) Las Órdenes de Servicio; g) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolecente, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para

recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA en sus oficinas situadas en Kilometro diez y medio carretera a Santa Tecla, Colonia Britanica, Complejo Ex Incatel, Edificio A, Segundo Nivel. Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra direccion, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los once dias del mes de agosto de dos mil dieciseis.





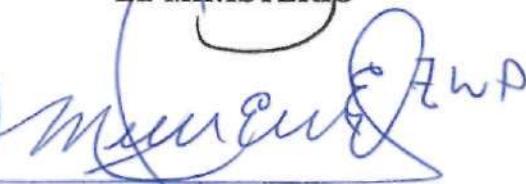
ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
"EL MINISTERIO"



RAFAEL BALMORENE IJ R
MORALES^
GERENTE GENERAL
"EL CONTRATISTA"

TELECOMODUA.DE a





En la ciudad de San Salvador, a las once horas del dia once de agosto dos mil dieciseis. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, COMPARECEN: Por una parte: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**,

actuando en nombre y representation del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de



Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, ~~en su calidad de~~
VICEMINISTRO DE OBRAS PUBLICAS y delegado del Titular de la referida Cartera
de Estado para la suscripcion de actos como el presente; personeria que doy fe de
ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Numero ONCE de
fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero
noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil
catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez
Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento
cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Republica de El
Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del
Organo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el
compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS
PUBLICAS; b) Acuerdo numero trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de
junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizo al compareciente para que
de manera especial en las areas de su competencia pueda emitir las
adjudicaciones y suscribir las ordenes de compra, contratos o resoluciones
generados en procesos de Libre Gestion, de adquisicion de bienes, servicios y
obras relativos a las necesidades ordinarias de cada area de su competencia,
hasta el monto maximo de la Libre Gestion, asi como firmar las resoluciones
razonadas en los casos que corresponda; institution que en lo sucesivo se
denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra el senor
RAFAEL BALMORE MENJIVAR MORALES,

actuando en nombre y representation, en su calidad de Gerente General de la
sociedad **TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que
puede abreviarse **TELECOMODA, S. A. DE C. V.,**

personeria que DOY FE de ser legitima y
suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del

Testimonio de la Escritura Publica de Modificacion al Pacto Social e incorporacion integra del nuevo texto del pacto social, la cual contiene los estatutos que la rigen actualmente, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las a las catorce horas del dia veintiocho de mayo de dos mil quince, ante los oficios del Notario Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al numero CUARENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades el dia doce de julio de dos mil quince, de la que consta que la denominacion, naturaleza y domicilio de la Sociedad son los expresados, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administration de la sociedad estara confiada a una Junta Directiva, quienes duraran en sus funciones tres anos, que la representation judicial y extrajudicial; asi como el uso de la firma social de la Sociedad, corresponde conjunta o separadamente al Presidente de la Junta Directiva y al Gerente General, quienes tienen facultades para otorgar actos como el presente sin autorizacion expresa de la Junta Directiva; b) Fotocopia certificada por notario del nombramiento de Gerente General de la Sociedad en referencia, extendida en esta ciudad, el dia uno de junio de dos mil quince, por la Directora Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad, sefiora Rosa Maria Machon Orellana; inscrita en el Registro de Comercio al numero NOVENTA Y UNO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES del Registro de Sociedades, el dia dos de junio de dos mil quince, en la que consta que en el libro de actas de Junta Directiva que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta numero veintiseis de fecha uno de junio de dos mil quince, la cual en su punto uno se procedio a la eleccion del Gerente General, resultando electo por unanimidad el compareciente, senor Rafael Balmore Menjivar Morales, para un plazo contado a partir de la inscription de su nombramiento en el Registro de Comercio con vencimiento el dia veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, eleccion vigente a la fecha; que en adelante se denominara "El CONTRATISTA". Por lo tanto ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominara "**EL CONTRATISTA**". Por lo tanto, ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el caracter y personeria en que

comparecen, **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este dia, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el "**SERVICIO DE TELEMETRIA GROUP CALLING PARA EL MOPTVDU**", de conformidad a la clausula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **UN MIL UN DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,001.48)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestation de Servicios y Contribution Especial para Seguridad Ciudadana y Convivencia, y sera pagada en la forma y tiempo como se establece en la clausula segunda. El plazo del referido contrato sera a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida en forma escrita por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis. Las partes contratantes aceptan y reconocen las demas clausulas estipuladas en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haberlas reconocido ante mi los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representation de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes; a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

